

CONSTANCIA SECRETARIAL. A la titular del Despacho le fue concedida licencia por luto desde el 09 al 13 de marzo del 2020. Así mismo, se hace constar que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron a partir del 01 de julio del 2020 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.
BUCARAMANGA, 06 DE JULIO DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

SUCESIÓN 2020-98 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderada judicial, los señores PEDRO JULIO VECINO ISAZA y otros, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la señora ROSALBA VECINO ISAZA (QEPD).

Del estudio de la demanda se advierte que no reúne los requisitos para su admisión por cuanto:

- Deberá presentar como anexo el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y de los bienes, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.444 del CGP conforme lo dispone el numeral 6° del Art.489 ibídem. Si bien dentro de la demanda se hace referencia a los bienes, debe presentarse el inventario como anexo, tal como lo exige la ley.
- Igualmente debe allegarse como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art.444.
- Las pretensiones 1ª y 2ª no son propias de un proceso liquidatorio.
-

Por lo anterior y con fundamento con el numerales 1°, 2° y 3° del Art. 90 del CGP en concordancia con el numeral 2° del artículo 88; y 5°, 6° y 8° del Art.489 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la señora CLAUDINA ESTEBAN DE QUINTERO (QEPD), presentada por ELIZABETH QUINTERO DE CELIS y DOLLY QUINTERO DE MARTINEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de las actoras, a la Dra. SANDRA MILENA PEÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 28 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha. Bucaramanga: 07 de julio de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
Secretaria